



Concejo Deliberante

**REGLAMENTO INTERNO
CONCEJO DELIBERANTE**

**TITULO I
CONSTITUCION**

Artículo 1°: El Concejo Deliberante se constituirá y conformará conforme lo dispone la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 73° inciso 2 y regirá su funcionamiento por el presente Reglamento Interno.-

Artículo 2°: Los Concejales electos se incorporarán al Concejo dentro de los quince (15) días de ser proclamados por el Tribunal Electoral; prestando juramento por la Patria, sus creencias o principios, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 3°: Los Concejales no se reunirán en Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo en los casos en que causas fortuitas o insalvables impidieran reunirse en ella.-

Artículo 4°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y de las Comisiones de que forman parte. Pasada media hora de la fijada en la citación, se debe pasar lista, y por Presidencia, comunicar la nómina de los ausentes a la Contaduría.

Artículo 5°: Los Concejales que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Concejo, deben dar aviso por escrito al Presidente.

Artículo 6°: Las inasistencias con aviso, a las sesiones del Concejo, o a las reuniones de Comisión, pueden ser justificadas, con criterio restrictivo, por la Presidencia.

Artículo 7°: Cuando deban practicarse descuentos en las remuneraciones de los Concejales, la Contaduría debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Se obtiene el coeficiente de descuento dividiendo el total de las remuneraciones que deba percibir el Concejel, por los días laborables del mes correspondiente.
- b) Se le descontará, según el coeficiente resultante de esa división, todas las inasistencias del Concejel a las sesiones del Concejo, agregándole una más por el conjunto de inasistencias en las que hubiera incurrido en las reuniones de las comisiones que integre durante ese mismo mes.

Artículo 8°: No se realiza descuento de dieta a los Concejales que pertenezcan a un bloque que hubiera decidido no dar quórum, en las sesiones del Concejo, situación que tiene que ser notificada por las autoridades del mismo a la Presidencia del Cuerpo.

Artículo 9°: QUORUM – Para formar quórum es necesaria la presencia de mas de la mitad del número de Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores, esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.

Artículo 10°: **MAYORIAS –**

- a) **MAYORIA SIMPLE:** Entiéndese por mayoría simple al mayor número de votos que puede obtenerse de los Concejales presentes.-
- b) **MAYORIA ABSOLUTA:** Entiéndese por mayoría absoluta al número de votos que supere a la mitad del total de los miembros del Cuerpo.
- c) **MAYORIA ESPECIAL:** Entiéndese por mayoría especial el número de votos necesarios en los casos que explícitamente se mencionan en la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno.-

A efectos de precisar la mitad mas uno, cuando se trate de un número impar de Concejales, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\frac{N + 1}{2}$$

Artículo 11°: Durante el transcurso de la Sesión, ningún Concejel podrá ausentarse de la Sala sin la autorización previa de la Presidencia, quien no la otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso que este quedara sin quórum legal.-

Artículo 12°: Cuando por razones debidamente justificadas un Concejel se encontrare imposibilitado de cumplir con las funciones propias del cargo, por períodos superiores a treinta (30) días corridos; solicitará a Presidencia se le conceda licencia por ese período o múltiplo entero de él.-

- Artículo 13°: La licencia solicitada en las condiciones establecidas en el Artículo 8° será resuelta por el Cuerpo en la primera Sesión inmediatamente posterior a la fecha de la solicitud.
Acordada la Licencia, el Concejo debe emitir una Resolución autorizando la Licencia e incorporando en la banca al suplente proclamado por el Tribunal Electoral, dejando constancia de la fecha en que caduca la suplencia.-
- Artículo 14°: Mientras dure la Licencia, el Concejal suplantado no podrá reincorporarse sin el acuerdo del Cuerpo con Mayoría absoluta ni percibirá remuneración ni retribución alguna, salvo en casos de enfermedad.-
- Artículo 15°: El suplente incorporado goza de los mismos derechos, obligaciones e inmunidades que cualquier otro Concejal durante el período que dure su suplencia.-
- Artículo 16°: Ningún Concejal podrá ausentarse de la ciudad por más de treinta (30) días hábiles durante el período de Sesiones Ordinarias sin permiso previo del Concejo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° y concordantes.-
- Artículo 17°: Cuando algún Concejal faltare sin autorización a cuatro (4) Sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, el Cuerpo lo citará por escrito para concurrir a la próxima Sesión a celebrarse, bajo apercibimiento de sancionarlo en caso de nueva falta.-
- Artículo 18°: En Sesión, el voto de la Mayoría simple de los Concejales, hará decisión, salvo en los casos previstos en este Reglamento Interno y en la Carta Orgánica Municipal que requieren otro tipo de mayorías.-
- Artículo 19°: Cuando el Cuerpo esté sesionando, ninguna persona que no posea la investidura de Concejal, o el Intendente o sus Secretarios, o el Secretario Legislativo del Cuerpo podrá hacer uso de la palabra ni ocupar lugar en las bancas.-
- Artículo 20°: A cada concejal se le entregará una credencial como constancia de su investidura de Concejal.

TITULO II DE LA SESION PREPARATORIA

- Artículo 21°: Todos los años antes del primero de marzo se reunirá el Concejo Deliberante en Sesión Preparatoria, con el objeto de designar autoridades.-
Presidirá la Sesión el Vice Intendente.-
- Artículo 22°: El Concejo procederá por votación nominal a designar un Presidente Provisorio, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. La elección se hará por mayoría simple de votos. Existiendo paridad de votos para la designación de autoridades prevalecerán los candidatos cuya extracción política sea la misma que la del Partido que haya obtenido mayor cantidad de votos en la elección general para Intendente, y en igualdad de estos se decidirá a favor del de mayor edad.-
- Artículo 23°: El Concejo, en Sesión Preparatoria procederá por votación nominal a designar los Concejales para cubrir situaciones de acefalía en acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 128° de la Carta Orgánica Municipal.-
En el supuesto del Intendente, quien asume el cargo en primer término será el Vice Intendente, tal lo dispuesto en el Artículo 127° de la Carta Orgánica Municipal; se designa como reemplazo en segundo término a un Concejal del mismo Partido que el Intendente.-
- Artículo 24°: El Concejo, en Sesión Preparatoria procederá por votación nominal a designar un Secretario Legislativo, un Secretario Administrativo.-
La elección se hará por Mayoría simple de votos. Existiendo paridad de votos, se realizará una nueva votación y de persistir la paridad de votos, decidirá quien presida la Sesión.-
Si por su renuncia, separación del cargo o cualquier otra causa sobreviniente, se produjera la vacancia del cargo, el Concejo podrá designar su reemplazante en Sesión Extraordinaria convocada a tal fin, respetando los criterios previstos para su designación en el presente Reglamento Interno.-
- Artículo 25°: El Viceintendente, El Presidente Provisorio, los Vicepresidentes, y los Secretarios prestarán juramento en la forma determinada en el Artículo 2°-
- Artículo 26°: En la Sesión Preparatoria, el Concejo fijará los días y horarios en que se realizará las Sesiones Ordinarias; dejará integradas las Comisiones Permanentes y fijará los horarios de funcionamiento de estas últimas.-

TITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL

- Artículo 27°: Las Sesiones del Concejo serán públicas, denominándose Ordinarias, Extraordinarias y Especiales según el carácter de las mismas de acuerdo a las siguientes pautas:



Concejo Deliberante

- a) **SESIONES ORDINARIAS:** Son aquellas que se realizan en los días y horas establecidas y prefijadas en la Sesión Preparatoria.-
- b) **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que se realizan en los días y horarios establecidos (salvo que exista Resolución determinando diferir una Sesión Ordinaria) o durante el período de Receso del Cuerpo.-
- c) **SESIONES ESPECIALES:** Son aquellas que se detallan:
 - c.1) Aquellas en que el Intendente presta juramento ante el Concejo, al tomar posesión del cargo.-
 - c.2) Aquella en el Intendente concurre a la apertura anual del Período Ordinario de Sesiones como emisión de mensaje al pueblo.-
 - c.3) Aquella que contemple la renovación de Concejales.-
 - c.4) Aquella que por sus particularidades, sea de carácter protocolar.-
 - c.5) Aquella que tenga por objeto remover autoridades del Cuerpo.-
 - c.6) Aquella que tenga por objeto formar causa contra el Intendente y sus Secretarios por el mal desempeño o delito en sus funciones
 - c.7) Aquella que tenga por objeto decidir el desafuero de algún Concejal.-

Artículo 28°: Se realizan dos (2) Sesiones Ordinarias por mes, con intervalo no menor a diez (10) días. Cualquier modificación deberá ajustarse a las prescripciones del Artículo 27° inciso b de la presente Ordenanza.-

Artículo 29°: Las Sesiones Extraordinarias podrán ser públicas o secretas y se realizarán siempre que el Presidente las considere necesarias, o cuando el Intendente o un número de Concejales igual al necesario para formar quórum de funcionamiento lo soliciten por escrito. Las Sesiones Extraordinarias deberán convocarse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación expresándose el asunto que las motiva.-
No podrá tratarse otro asunto que no sea el que motivó la convocatoria, salvo que lo decida la Mayoría Especial de dos tercios (2/3) del total de los Concejales que conforman el Cuerpo.-

Artículo 30°: En las Sesiones públicas se dejará libre acceso a quienes desearan presenciárselas, con las limitaciones propias del espacio físico disponible para albergar al público. Agotados los lugares públicos disponibles no se permitirá el ingreso de ninguna persona a las barras hasta que no se produzca espacio libre. La Presidencia del Cuerpo podrá disponer las providencias que juzgue necesaria para el normal desarrollo de las Sesiones.

Artículo 31°: Se realizan Sesiones Secretas, cuando lo requiera la naturaleza del asunto a tratar, a pedido de la mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes del total de los Concejales que componen el Cuerpo. La Sesión podrá hacerse pública en el momento en que así lo resuelva la totalidad de los miembros presentes.-

Artículo 32°: En las Sesiones Secretas solo podrán estar presentes además de los miembros del Cuerpo y sus Secretarios, las personas de cuya participación el Concejo estime conveniente para resolver el asunto que motiva la misma. Estas deberán prestar juramento especial por ante la Presidencia del Cuerpo de guardar secreto.-

Artículo 33°: Antes de iniciar la Sesión, los Concejales firmarán el Libro de Asistencia que llevará Secretaría Legislativa, siendo obligación de los mismos esperar hasta media (1/2) hora después de la establecida para el inicio de la Sesión, a la hora determinada se tendrá por ausente.-

Capítulo 1 Del procedimiento de doble lectura y las audiencias públicas

Artículo 34°: Los proyectos que versen sobre las materias o asuntos que según el artículo 87° de la Carta Orgánica Municipal, deben ser sometidos al "procedimiento de doble lectura", deben contar con despacho de la o las Comisiones Permanentes, que incluirán los informes de los organismos gubernamentales o no gubernamentales que se han expedido o deban hacerlo, para ser considerados por primera vez.

Artículo 35°: Dentro del plazo de treinta días de la primera aprobación de normas de la naturaleza de las mencionadas en el artículo anterior debe convocarse a Audiencia Pública.
La convocatoria deberá contener el texto del proyecto aprobado.
La publicidad de la audiencia debe realizarse especialmente en el área geográfica afectada por la norma en tratamiento.
Las Audiencias Públicas deben contar con la participación informada de los sectores sociales, vecinos o entidades comunitarias que tengan intereses legítimos y llevarse a cabo con consulta a las entidades profesionales especializadas, de acuerdo a la Ordenanza reglamentaria que al efecto se dicte. Si dentro del plazo previsto en el presente artículo no se realizara la Audiencia Pública, la aprobación dada en la primera lectura quedará sin efecto.



Concejo Deliberante

Artículo 36°: Una vez realizada la audiencia pública, debe labrarse un informe completo, que acompañe el despacho, con la consideración de los reclamos y observaciones efectuados durante la audiencia, que es requisito inexcusable para la resolución definitiva por parte del Concejo.

TITULO IV

EL PRESIDENTE, PRESIDENTE PROVISORIO PRIMERO Y SEGUNDO

Artículo 37°: El Presidente del Concejo Deliberante será el Vice Intendente tal lo dispuesto en el Artículo 90° de la Carta Orgánica Municipal, Los Presidentes Provisorios durarán en sus funciones el período anual comprendido entre su designación y la próxima Sesión Preparatoria del año siguiente, pudiendo ser reelectos. Podrán ser reemplazados en sus cargos por resolución de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de Concejales que componen el Cuerpo, adoptada en Sesión Pública convocada especialmente a tal efecto.-

Artículo 38°: Si por, separación del cargo o finalización de mandato del Presidente y Los Presidentes Provisorios y/o cualquier otra causa sobreviniente, se produjera la acefalía de la Presidencia del Cuerpo, asumirá provisoriamente un Concejales que represente al Partido Político que mayor cantidad de votos haya obtenido en la última elección general para Intendente, con todas las atribuciones y deberes que le son propias del cargo.

De idéntica forma se designará un Presidente Provisorio 1° y 2°, cargos que serán ocupados por los Presidentes de las Comisiones Permanentes en el orden que sigue:

1. Revisión de Cuentas Obras y Servicios Públicos
2. Asuntos Constitucionales, Legislación General y Protección Ambiental
3. Planeamiento Urbano, Vivienda, Tierras, Tránsito y Transporte
4. Políticas de Promoción e Integración Social, Cultura, Deportes, Defensa de Consumidores y Usuarios
5. De las Personas con Necesidades Especiales, del Niño y Otros Sectores Sensibles
6. Desarrollo Económico, la Pequeña y Mediana Empresa y Empleo

Duraran en sus funciones hasta la fecha que se realice la primera Sesión Preparatoria.-

Artículo 39°: **ATRIBUCIONES** – Son atribuciones y deberes de la Presidencia del Concejo:

- 1) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones.
- 2) Disponer que por Secretaría Legislativa se dé cuenta de los asuntos entrados, en el orden y la forma establecidos en este reglamento.
- 3) Dirigir la discusión, en la que sólo tendrá voto en caso de empate. No podrá abrir opinión desde su sitial.
- 4) Llamar a Concejales a la cuestión y al orden.
- 5) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 6) Integrar la comisión de labor parlamentaria.
- 7) Autenticar con su firma en conjunto con el Secretario Legislativo, la Versión Taquigráfica o la transcripción de la grabación magnetofónica u otros soportes, que sirvan de acta de la sesión, y cuando sea necesario, todos los actos, Ordenanzas, resoluciones, declaraciones, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.
- 8) Citar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.
- 9) Presentar a la consideración del Concejo Deliberante el presupuesto de gastos de éste.
- 10) Requerir a los Secretarios del Concejo, y a los demás funcionarios, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cuyo fin el personal deberá prestar toda la colaboración solicitada.
- 11) En general, hacer observar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y este Reglamento.
- 12) Ejercer la administración y coordinación del Concejo Deliberante.
- 13) Dirigir y supervisar las Secretarías Legislativa y Administrativa.
- 14) Nombrar y/o Contratar previo acuerdo del Cuerpo con el voto de la mayoría simple, a los empleados del Concejo Deliberante, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas de Estabilidad y Escalafón del Personal.
- 15) Proponer al Cuerpo la remoción de los empleados del Concejo Deliberante, cuando así corresponda legalmente, debiendo, en caso de delito poner el hecho en conocimiento del juez competente, con envío de todos los antecedentes
- 16) Recibir y girar las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste.

- 17) Proveer lo concerniente a la policía, orden y seguridad del Cuerpo.
- 18) Dar a publicidad las resoluciones, normas, actividad e iniciativas del Concejo Deliberante.
- 19) Proveer lo necesario para la impresión y la difusión mediante soporte informático de la versión taquigrafía de las sesiones y demás publicaciones del Concejo Deliberante.
- 20) Elevar anualmente, antes de la primera sesión ordinaria, un balance general y rendición de cuentas de las partidas de gastos y de inversiones del presupuesto del año anterior, para su aprobación por el Concejo Deliberante.
- 21) Organizar y poner en funcionamiento un sistema de control interno presupuestario, contable, financiero económico, patrimonial, legal y de gestión.
- 22) Tener a su cargo el Ceremonial y el Protocolo del Concejo Deliberante
- 23) Hacer efectivo todos los nombramientos adoptados por el Cuerpo, como así también llevar a efecto las remociones del personal que disponga este.

En los casos mencionados en los incisos 14, 15, y 21, todas las Resoluciones de Presidencia serán ejecutas luego de su aprobación por la mayoría simple de los Concejales que componen el Cuerpo, plasmada en votación en sesión.

Durante el receso legislativo, podrán dictarse Resoluciones ad-referendum, informándose estas a la Comisión de Receso y someterlas a la consideración del Concejo Deliberante en la 1° sesión del periodo.

Artículo 40°: Son atribuciones y deberes del Presidente Provisorio 1°

- a) Sustituir al Presidente con las mismas atribuciones y deberes tanto para el cumplimiento de sus funciones específicas como en sesión.
- b) Integrar la comisión de labor parlamentaria

Artículo 41°: Los Presidentes Provisorios, nombrados con arreglo a este reglamento, duran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Si vencido el término de su mandato, no han sido reemplazados, deben continuar en el desempeño de sus cargos hasta que sean designadas las nuevas autoridades.

Reemplazan, por su orden, al Presidente, cuando este se halle impedido o ausente.

Artículo 42°: En caso de que el Presidente Provisorio 1° quisiera permanecer en su banca o no estuviera presente, la Sesión será presidida por el Presidente Provisorio 2° o en su defecto por el Presidente de una de las Comisiones Permanentes, en el Orden establecido en este Reglamento Interno.-

En caso de ausencia o impedimento los Presidentes Provisorios, deben presidir el Concejo los Presidentes de las Comisiones Permanentes, en el orden establecido en este reglamento.

TITULO V DE LAS SECRETARÍAS

Capítulo 2 De los Secretarios

Artículo 43°: El Concejo Deliberante tiene dos (2) Secretarios, de fuera de su seno, uno Legislativo, y otro Administrativo.

Son designados por el Cuerpo, en la Sesión Preparatoria, por simple mayoría de los Concejales presentes.

Los Secretarios dependen directamente del Presidente.

Artículo 44°: Los Secretarios, al recibir el cargo, deben prestar juramento, ante el Presidente, de desempeñarlo fiel y debidamente, y de guardar reserva de los asuntos que en el desempeño de sus cargos tomen conocimiento.

Artículo 45°: En el recinto del Concejo Deliberante, los Secretarios ocupan el estrado junto al Presidente.

Artículo 46°: Son obligaciones comunes de los Secretarios:

- 1) Leer los proyectos, mensajes y demás documentos que se presenten ante el Concejo;
- 2) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales, computar y verificar las votaciones por signos y anunciar sus resultados, indicando el número de votos a favor y en contra. En estos casos, llevará la voz el Secretario Legislativo;
- 3) Ejercer, en sus respectivas áreas, la Superintendencia sobre el personal del Concejo, proponer su distribución y aconsejar las medidas disciplinarias correspondientes;
- 4) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos vinculados a temas de su área.



Concejo Deliberante

- 5) Reemplazar al otro Secretario o Secretaria en caso de ausencia o impedimento;
- 6) Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos generales del Concejo;
- 7) Proporcionar la información que el Presidente o los Concejales les requieran.

Artículo 47º: Son obligaciones del Secretario Legislativo:

- 1) Citar a los Concejales a sesiones Preparatorias;
- 2) Elaborar y notificar el cronograma de las reuniones de las Comisiones permanentes del Concejo, evitando la superposición horaria con las sesiones del Cuerpo;
- 3) Disponer la organización de las sesiones y los documentos que deben ser puestos a consideración del Concejo;
- 4) Hacer imprimir el Orden del Día y los despachos de Comisión y proceder a su oportuno reparto a los Concejales y al Poder Ejecutivo. Además debe organizar los modos y oportunidad de las publicaciones que se hagan por resolución del Cuerpo;
- 5) Hacer imprimir el Trámite Parlamentario, en el que se reproducirá, diariamente, la totalidad de los proyectos presentados por los Concejales, y el giro a Comisiones que haya correspondido;
- 6) Redactar las actas de las sesiones cuando lo resuelva el Concejo, y cuando por una circunstancia imprevista, o por fuerza mayor, no hubiera versión Taquigráfica o grabación magnetofónica;
- 7) Revisar y estudiar detenidamente la versión Taquigráfica o transcripción de la grabación de cada sesión, cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en este reglamento, corrigiendo los errores que hubieran podido deslizarse, los que debe salvar al final de los ejemplares que, firmados por las autoridades correspondientes, previa aprobación del Concejo, deben ser guardados como actas de sesión. Al iniciarse cada sesión, y para que quede constancia, debe imponerse al Concejo de las enmiendas introducidas a la anterior versión Taquigráfica en su protocolización, y debe dejar constancia en ella de las observaciones que formulen los Concejales sobre dicha publicación;
- 8) Conservar las versiones taquigráficas y la transcripción de las grabaciones magnetofónicas, cuando estas se realicen, en dos (2) ejemplares oficializados, con el sello del Concejo, que deben guardarse, para ser encuadernadas al finalizar cada período de sesiones, formando un registro matriz que debe dar fe de las deliberaciones del Concejo. El ejemplar duplicado, una vez encuadernado, debe remitirse al Poder Ejecutivo para su custodia;
- 9) Llevar un registro cronológico de las Ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones sancionadas por el Concejo,
- 10) Certificar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente así como los documentos relacionados con el trámite de los mismos;
- 11) Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resoluciones definitivas;
- 12) Disponer la vigilancia y arreglo de todo lo que concierne a la seguridad y funcionamiento del archivo.
- 13) Conservar y difundir mediante soporte informático, toda la información necesaria para el adecuado trabajo parlamentario de los Concejales.

Artículo 48º: Son obligaciones del Secretario Administrativo:

- 1) Leer todo lo que se presente en el Concejo, con excepción del acta, los proyectos de los Concejales y demás asuntos que, para equilibrar las tareas, encomiende al Secretario Legislativo;
- 2) Manejar los fondos asignados al Concejo y atender el pago de la retribución de los Concejales y de los sueldos y viáticos del personal, bajo la inmediata supervisión del Presidente.
- 3) Atender el cuidado de las dependencias del Concejo y de sus distintos servicios y proponer las medidas para su mejora; a tal efecto debe refrendar todos los documentos suscriptos por el Presidente o según corresponda y debe autorizar, con su sola firma, aquellas providencias de simple y mero trámite.
- 4) Llevar registro con copia de todas las Resoluciones Internas y del Concejo Deliberante el que estará a disposición de los Concejales .-

TITULO VI DE LOS BLOQUES

Artículo 49º: Cada partido político, que obtenga una o mas bancas dispondrá de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de su bloque político.

Artículo 50º: Los bloques quedan constituidos cuando comunican a la Presidencia del Concejo Deliberante, con la firma de todos sus integrantes, su composición y autoridades.

Artículo 51º: Los Bloques tienen un Presidente o Presidenta y designan los Secretarios/as y demás empleados que le correspondan en forma equitativa teniendo en cuenta el número de sus integrantes en la siguiente proporción:

a.- Para los Bloques cuyo número de integrantes supere el 25% del total del Cuerpo:

- Un (1) Secretario de Bloque.
- Un (1) Coordinador de Bloque.
- Dos (2) Empleados administrativos por cada integrante del Bloque.
- Un (1) Asesor Profesional.
- Dos (2) Asistentes de Bloque.



Concejo Deliberante

b.- Para los Bloques cuyo número de integrantes no supere el 25% del total del Cuerpo:

Un (1) Secretario de Bloque.

Un (1) Empleado administrativo por cada integrante del Bloque.

El nombramiento y la remoción de dichos empleados debe ser realizado por el Presidente del Concejo, a propuesta del Bloque.

El personal de los Bloques está equiparado al resto del personal del Cuerpo, pero debe ser designado con carácter transitorio.

Al disolverse un Bloque, su personal transitorio cesa automáticamente en sus funciones.

**TITULO VII
DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA**

Artículo 52º: Integran la Comisión de Labor Parlamentaria, el Presidente del Concejo Deliberante, el Presidente Provisorio 1º, los Presidentes y Vice-Presidentes de cada Bloque político o quien los reemplace.

El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo asistirán a las reuniones cuando sean convocados por temas específicos pero no intervienen en los debates.

El Presidente del Concejo Deliberante tiene a su cargo la convocatoria y coordinación de las reuniones.

En caso de no asistir el Presidente/a del Concejo debe ponerlo en el debido conocimiento del temario propuesto a tratar por el Cuerpo.

En las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria, pueden tener voz todos los Concejales cuando tengan presentados proyectos sobre el tema que esté en discusión, mediante invitación de la citada comisión.

Artículo 53º: La Comisión de Labor Parlamentaria debe reunirse por lo menos una vez por semana, durante los períodos de sesiones, y fuera de ellos, cuando el Presidente lo estime conveniente.

Las reuniones deben realizarse con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos, a la próxima reunión del Concejo, excepto en caso de urgencia justificada.

Artículo 54º: Son funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

- 1) Preparar el plan de labor parlamentaria;
- 2) Proyectar el Orden del día, con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones;
- 3) Considerar y resolver los pedidos de Pronto Despacho y las consultas de los Concejales y de las Comisiones. A estos efectos, unos y otras deben presentar por escrito ante la Comisión, sus pedidos y consultas. Una vez resueltos, la Comisión debe hacerlos conocer al Concejo, con transcripción en el diario de Sesiones correspondiente;
- 4) Promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Artículo 55º: Los planes de labor y las Ordenes del día propuestos por la Comisión, deben ser considerados por el Cuerpo en el término establecido en este Reglamento, limitándose a cinco (5) minutos y por una sola vez, la intervención de cada Concejel. En ese mismo turno, la Comisión debe hacer conocer al Concejo lo resuelto respecto de los pedidos de Pronto Despacho, y de las consultas de Concejales y Comisiones.

**TITULO VIII
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Artículo 56º: Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Concejo Deliberante serán las siguientes:

- 1º Asuntos Constitucionales, Legislación General y Protección Ambiental.
- 2º De las Personas con Necesidades Especiales, Del Niño y Otros Sectores Sensibles
- 3º Políticas de Promoción e Integración Social, Cultura, Deportes, Defensa de Consumidores y Usuarios.
- 4º Planeamiento Urbano, Vivienda, Tierras, Tránsito y Transporte
- 5º Desarrollo Económico, la Pequeña y Mediana Empresa y Empleo
- 6º Revisión de Cuentas, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 57º: Los asuntos deben ser girados a la Comisión que corresponda, según la competencia que resulte de su denominación o por afinidad temática. Debe tenerse presente a esos efectos la enumeración no taxativa que se efectúa en los artículos siguientes.



- Artículo 58º: **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y PROTECCION AMBIENTAL:** Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales, el resguardo de la autonomía de la Ciudad, prescrito por el Artículo 2º de la Carta Orgánica Municipal y concordantes de las Constituciones Nacional y Provincial, y sobre aquellos que versen sobre organización y funcionamiento de los poderes, los órganos de control, la legislación electoral, etc. En especial, sobre los proyectos de Ordenanza vetados en los términos establecidos en el Artículo 83º de la Carta Orgánica Municipal. **LEGISLACIÓN GENERAL:** Corresponde dictaminar sobre todo proyecto o asunto referido a regímenes básicos de la función pública, estatutos y escalafones, regulación de la organización, ejercicio, matrícula y colegiación profesional, ética pública, trabajo y seguridad social. **PROTECCION AMBIENTAL:** Compete a la Comisión el tratamiento de todo lo relacionado con el Plan Urbano Ambiental y el Código Ambiental, el ordenamiento y preservación del ecosistema, preservación de los parques, plazas, paseos públicos y espacios verdes, saneamiento de los cauces de agua y su recuperación, barrido y limpieza, evaluación de impactos urbano ambientales.
- Artículo 59º: **DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES, DEL NIÑO Y OTROS SECTORES SENSIBLES** Compete a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto referido al Preámbulo, Derechos y Garantías expresados en la Carta Orgánica de la Ciudad y sobre la vigencia, promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos - civiles, políticos, económicos, sociales y culturales-, así como la antidiscriminación y no violencia, proyectos vinculado a las familias, a las personas mayores y con necesidades especiales, la prevención y protección a sectores de riesgo, los geriátricos, los centros de asistencia social, las políticas de emergencia, los barrios carenciados, la asistencia comunitaria.
- Artículo 60º: **POLÍTICAS DE PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CULTURA, DEPORTES, DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS:** Compete a la Comisión de Políticas de Promoción e Integración Social dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con lo prescrito por el artículo 40º de la Carta Orgánica Municipal, y sobre todo asunto o preyecto vinculado con la Cultura y el Deporte.-
- Artículo 61º: **PLANEAMIENTO URBANO, VIVIENDA, TIERRAS, TRANSITO Y TRANSPORTE:** Compete a la Comisión de Planeamiento Urbano dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Publicidad, la zonificación urbana, la preservación del patrimonio histórico y cultural urbano, el planeamiento participativo, la fiscalización de obras particulares y catastro, la nomenclatura urbana, la instalación de monumentos y obras de arte. **VIVIENDA Y TIERRAS:** Compete a la Comisión el tratamiento de todo lo relacionado con el inciso 30º del artículo 73º de la Carta Orgánica Municipal, inquilinatos y alojamientos no turísticos, seguridad en las construcciones. **TRANSITO Y TRANSPORTE:** Compete a la Comisión el tratamiento de todo lo relacionado con los transportes en todas sus variantes, el Código de Transporte y Tránsito, la circulación, el estacionamiento, la carga y descarga, la habilitación de conductores, educación y señalización vial las escuelas y academias de conductores, las tarifas y playas de trasbordo de cargas, las estaciones terminales, puertos y aeropuertos, la fiscalización y la coordinación de políticas con el Estado Nacional y la Provincia.
- Artículo 62º: **DESARROLLO ECONÓMICO, LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPLEO:** Compete a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la iniciativa empresarial y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana, los emprendimientos cooperativos, mutuales y toda otra forma de emprendimiento económico, en especial del comercio y la industria, el Código de Habilitaciones y Verificaciones, la localización y la radicación de establecimientos industriales, la promoción de industrias no contaminantes, el comercio interior y exterior, pesas y medidas, venta en la vía pública, régimen aplicable al comercio, fomento y desarrollo del turismo, alojamientos turísticos. Asimismo entenderá en todo aquello vinculado a la generación de empleo.
- Artículo 63º: **REVISION DE CUENTAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:** Compete a la Comisión de Revisión de Cuentas, dictaminar sobre el presupuesto general de la administración, de los organismos autárquicos y descentralizados, el régimen económico y financiero, las Ordenanzas tributarias, fiscales, tarifarias y toda otra tasa o derecho, los sistemas de administración financiera y de gestión, de descentralización de la ejecución presupuestaria, las autorizaciones de gastos y pagos, la contaduría y la tesorería general, Ordenanza de contrataciones publicas, el patrimonio, la recaudación impositiva, contraer obligaciones de crédito público interno o externo. **OBRAS PUBLICAS:** Compete a la Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la ejecución de obras arquitectónicas o de ingeniería, las contrataciones de obras publicas, la fiscalización de obras publicas, la construcción y conservación de puentes, túneles, playas de estacionamiento, parques y plazas, las calles y calzadas, el equipamiento urbano. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Compete a la Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la prestación de servicios por parte de la Administración o de terceros con la participación del Estado Nacional o de la Provincia, los cementerios, los centros de abastecimiento, los taxímetros y el alumbrado público.
- Artículo 64º: Los Presidentes Provisorios del Concejo, integrarán las Comisiones en idénticas condiciones que el resto de los Concejales.-

Artículo 65°: Cada Comisión se compondrá con un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) Concejales. La composición de las Comisiones estará dada por la proporción que representan los Concejales de cada Bloque en el total de Concejales del Cuerpo. La asistencia a la misma será obligatoria para sus integrantes.-

Artículo 66°: Cada Concejel está obligado a integrar como mínimo dos (2) Comisiones.-

Artículo 67°: Las Comisiones Permanentes se constituirán inmediatamente después de su designación, eligiendo un Presidente y Secretario, de la que deberán informar al Presidente del Cuerpo en la Sesión siguiente a la de su nombramiento; también se cursará esta información al Intendente Municipal. Las Presidencias de las distintas Comisiones, recaerán sobre los Bloques en forma proporcional a la cantidad de Concejales que lo integran. Ningún Concejel podrá percibir adicional alguno por presidencia de Comisión.-

Artículo 68°: Por decisión del Cuerpo se podrán crear otras Comisiones Permanentes o Transitorias, debiéndose detallar en la Ordenanza de creación, los temas específicos sobre los que tratará.-

Artículo 69°: Las comisiones Permanentes y Transitorias, manifestarán sus decisiones mediante "Resolución de Comisión", las que deberán ser aprobadas por la totalidad de los miembros de la Comisión, llevar anualmente numeración correlativa y ser refrendadas por el Presidente y Secretario de la Comisión.-

Cuando una decisión adoptada por la Comisión requiera su tratamiento en Sesión, la Comisión se expedirá mediante " Despacho de Comisión" que será refrendado por los integrantes de la Comisión que adhieran a él.

Los Despachos de Comisión podrán ser:

- a) Despacho Unánime: Cuando se trate del Despacho firmado por todos los integrantes de la Comisión.
- b) Despacho Unico: Cuando se trate del único Despacho emitido por la Comisión sin importar el número de Concejales que adhieran a él.
- c) Despacho de Mayoría: Cuando se trate del Despacho firmado por más de la mitad de los Concejales que hayan participado de la Comisión.
- d) Despacho de Minoría: Cuando se trate del Despacho firmado por un número igual o menor a la cantidad de Concejales que hayan asistido a la Comisión.

Las Resoluciones de Comisión y los Despachos de Comisión servirán como marco referencial para las decisiones que adopte el Cuerpo en su conjunto, pero no constituyen un instrumento jurídico que obligue al Poder Ejecutivo Municipal ni al Concejo Deliberante.-

Artículo 70°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando una Comisión emita DESPACHO UNANIME, este será refrendado únicamente por el Presidente y el Secretario de la Comisión. En caso de ausencia de uno de estos, refrendará el vocal que siga en orden.-

Artículo 71°: Si Presidencia tuviera dudas acerca de la Comisión a la cual debe destinarse un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente por Mayoría simple de votos.-

Artículo 72°: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, estas se reunirán en conjunto con el Presidente de una y Secretario de otra, por su orden.-

Artículo 73°: Las Comisiones Transitorias que se establezcan calculando un plazo determinado para su desempeño específico, caducarán finalizando el trabajo encomendado.-

Artículo 74°: Para todo asunto que el Concejo estime conveniente por su índole e importancia, podrán nombrar Comisiones Especiales y en particular, Comisiones Investigadoras, cuando la gravedad de las denuncias formuladas ante el Concejo Deliberante lo hagan necesario; las Comisiones Investigadoras podrán actuar en todo el ámbito del Ejido Municipal, cualquiera que fueran sus niveles, y los asuntos tendrán que producir dictamen en el plazo que determine el Concejo.-

Artículo 75°: Las Comisiones funcionarán legítimamente cuando se complete el quórum de funcionamiento de las comisiones, que estará dado por la mitad mas uno de los integrantes de la Comisión. De sus Despachos y Resoluciones, se dejará constancia en el Libro de Actas.- Las Comisiones designarán uno de sus miembros para informar sus Despachos y para el caso de Despacho en Mayoría y Minoría, la Minoría tendrá también su miembro informante.-

Artículo 76°: Cuando haya Despacho de Mayoría y Minoría, se leerán e informarán ambos; tratándose en primer lugar el de la Mayoría y si este fuera aprobado quedará terminado el debate tras la votación.- Si el Despacho de la Mayoría no fuera aprobado, se pondrán a votación los Despachos de la Minoría.-



Concejo Deliberante

- Artículo 77°: Las Comisiones que tengan a estudio varios Expedientes referentes al mismo asunto o análogos entre sí, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean sometidos al análisis del Concejo simultáneamente.-
- Artículo 78°: La preferencia que se pide respecto a uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.-
- Artículo 79°: Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Concejo debiéndose destacar aquellos que contaron con la aprobación unánime de todos los miembros de dicha Comisión.-
- Artículo 80°: Las Comisiones que se hallaren en retardo, serán compelidas por el Concejo por intermedio de Presidencia para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos de su estudio, para lo cual el Presidente deberá informar al Concejo de los asuntos demorados, las causas y la fecha tentativa de Despacho de los asuntos requeridos.-
- Artículo 81°: Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Poder Ejecutivo Municipal los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. El Poder Ejecutivo debe contestarlos obligatoriamente dentro de los cinco (5) días contados a partir de su recepción. El Presidente de cada Comisión podrá dictar por sí la diligencia del trámite en el marco del Artículo 74° de la Carta Orgánica Municipal dando cuenta de ello a los integrantes de la Comisión.-

**TITULO IX
DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS**

- Artículo 82°: Todo asunto que se presente o se promueva, deberá ser en forma de **PROYECTO DE ORDENANZA, RESOLUCION, EXPRESION DE DESEOS, COMUNICACIÓN o DECLARACION**, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección. Todo proyecto se presentará por escrito, firmado por su autor o autores y por ante Mesa de Entradas, que tramitará el original dejando constancia en el duplicado de la fecha, hora e identidad del recepcionista interviniente.-
- Artículo 83°: Toda moción o proposición dirigida a crear, reglamentar una actividad, adherir a una Norma Nacional o Provincial, suspender o abolir una Ordenanza, Institución o Norma de carácter General, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza.-
- Artículo 84°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado que no necesite promulgación del Poder Ejecutivo Municipal; se adoptará para el rechazo de solicitudes particulares y sus efectos no serán vinculantes con las atribuciones y obligaciones ya incorporadas al presente Reglamento Interno.-
- Artículo 85°: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo dentro del ámbito municipal.-
- Artículo 86°: Se presentarán en forma de Proyecto de Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.-
- Artículo 87°: Se presentará en forma de Proyecto de Expresión de Deseos, toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo fuera del ámbito municipal.-
- Artículo 88°: Los Proyectos de Ordenanza, no incluirán en su texto vistos ni considerandos; serán acompañados de sus antecedentes y fundamentos en texto aparte que será incorporado al expediente, pero no forma parte de la Ordenanza sancionada.-
- Artículo 89°: En la redacción de los Proyectos de Resolución, Comunicación, Declaración y Expresión de Deseos, deberá expresarse claramente los motivos que los determinan, la mención y los antecedentes que avalan al mismo y sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.-

**TITULO X
DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

- Artículo 90°: Cuando se presente un Proyecto, aunque el mismo estuviere precedido de fundamentos escritos, podrá fundamentarse brevemente disponiendo al efecto de un máximo de diez (10) minutos, y luego se destinará a la Comisión respectiva, salvo el caso en que se resolviera su tratamiento Sobre Tablas.-

Artículo 91°: Los Proyectos que se encuentren en comisión o que estén siendo considerados por el Cuerpo, no podrán ser retirados por su autor ni por la Comisión que lo hubiere despachado, salvo Resolución del Concejo en tal sentido.-

Artículo 92°: Todo asunto que no haya sido tratado durante el Período de Sesiones Ordinarias en que fue presentado y el inmediato siguiente, será sin más trámite, remitido al Archivo por el Presidente de cada comisión.-

TITULO XI DE LAS MOCIONES

Artículo 93°: Se considerará moción toda proposición hecha de viva voz, desde si banca por un Concejal, las hará:

- a) Moción de Orden.-
- b) Moción de Preferencia.-
- c) Moción de Tratamiento de Urgencia.-
- d) Moción de Reconsideración.-

Artículo 94°: Moción de Orden: Es moción de Orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.-
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
- 3) Que se declare libre el debate.-
- 4) Que se cierre el debate.-
- 5) Que se pase al Orden del Día
- 6) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente, pero sin sustituirlo de por otra proposición sobre el mismo asunto.-
- 7) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.-
- 8) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- 9) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-
- 10) Que se haga cumplir el Reglamento.-

Artículo 95°: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, cuando se este en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo precedente y serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión las comprendidas en los cinco primeros incisos. Las restantes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.-

Artículo 96°: Las Mociones de Orden podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas necesitan el voto de más de la mitad de los Concejales presentes, con excepción del inciso 1) del Artículo 94°, que requerirá la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.-

Artículo 97°: Moción de Preferencia: Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de una asunto que figure en el Orden del Día.-

Artículo 98°: Acordada la preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.-

Artículo 99°: Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedará sin quórum, las mociones de preferencia votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente o subsiguiente con prelación a todo otro asunto.-

Artículo 100°: Las Mociones de Preferencia, con fijación de fecha o sin que ella, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas; para su aprobación, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.-

Artículo 101°: Moción de Tratamiento Sobre Tablas:

Es Moción de Tratamiento Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un tema, con Despacho de Comisión o sin el; excepción hecha para los asuntos que importen gastos, los que indefectiblemente deberán tener hecha para los asuntos que importen gastos, los que indefectiblemente deberán tener Despacho de Comisión específica para ser tratados, a excepción de aquellos asuntos que se encuentren incluidos en el Presupuesto Anual de la Municipalidad.-

Artículo 102°: Las mociones de Tratamiento Sobre Tablas, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación, la Mayoría Especial del voto de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.-

Artículo 103°: Las Mociones de Tratamiento Sobre Tablas, deberán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato.-

Artículo 104°: Moción de Reconsideración:
Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

Artículo 105°: La Moción de Reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la Sesión en que se quede terminado o mientras no tenga principios de ejecución, y para su aceptación o sanción requerirá la Mayoría Especial del voto de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes y no podrá repetirse.-

Artículo 106°: El autor de la Moción de Reconsideración deberá informar al Concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.-

TITULO XII DEL ORDEN DE LAS PALABRAS

Artículo 107°: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1) Al Miembro Informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- 2) Al Miembro Informante de la Mayoría de la Comisión, si esta se encontrase dividida.-
- 3) Al Miembro Informante de cada Minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.-
- 4) Al autor del Proyecto en discusión. Si se trata de un Proyecto de Bloque, se considerará al Presidente del Bloque.-
- 5) A los demás Concejales en el orden que lo soliciten.-
- 6) Al Intendente Municipal o sus Secretarios si hicieran uso de su banca.-

Artículo 108°: El autor del Proyecto, tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos (2) veces.-

Artículo 109°: Los miembros Informantes de la Comisión tendrán derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado, pero en caso alguno, aún tratándose del autor del Proyecto en discusión, podrán hacer uso de la palabra más de dos (2) veces.-

Artículo 110°: En caso de discrepancia entre el Autor del Proyecto y el o los Despachos de Comisión, aquel podrá hablar al último, siempre y cuando aún no hubiere utilizado ya el derecho contenido en el Artículo 95° de usar la palabra dos (2) veces sobre el mismo tema en cuestión. Cuando el autor del Proyecto solicite hacer uso de su prerrogativa, la Presidencia invitará a los demás Concejales a exponer sus argumentos previamente al mismo.-

Artículo 111°: En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas.-

Artículo 112°: Si dos (2) Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

Artículo 113°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Artículo 114°: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán a la Presidencia o a los Concejales en general, debiendo evitar designarse por sus nombres.-

TITULO XIII DE LA CONSIDERACION EN COMISION

Artículo 115°: El Concejo debe constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de Comisión, con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 116°: Para que el Concejo se constituya en Comisión debe formularse la moción de orden correspondiente, que debe tratarse y aprobarse según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 117°: El Concejo reunido en Comisión puede resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no puede pronunciar sobre ellas sanción legislativa.
La discusión del Concejo en Comisión debe ser siempre libre y no rigen las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.



Concejo Deliberante

Artículo 118º: Cuando el Concejo lo estime conveniente, puede declarar cerrado el debate a indicación del Presidente, o moción de orden de un Concejal.-
Inmediatamente, debe formularse el despacho que corresponda y votarse el mismo en general, procediéndose enseguida al tratamiento en particular.-

Artículo 119º: El Presidente del Cuerpo, o sus sustitutos legales, presiden siempre el Concejo constituido en Comisión.

**TITULO XIV
DE LA CONSIDERACION EN SESION**

Capítulo 3

Artículo 120º: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: en general y en particular.-

Artículo 121º: Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra Sesión que oportunamente se fijará.-

Artículo 122º: La consideración de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

Artículo 123º: Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido Sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, a los fines determinados por el Artículo 83º de la Carta Orgánica Municipal.-

**Capítulo 4
DE LA CONSIDERACION EN GENERAL**

Artículo 124º: La discusión en general tendrá por objeto fundamentar la idea principal del asunto considerado en conjunto.-

Artículo 125º: Durante la consideración en general podrán traerse referencias concordantes o derivadas, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.-

Artículo 126º: En la consideración en general cada Concejal, con las excepciones hechas en los Artículos 108º, 109º y 110º podrá hablar solo una (1) vez, a menos que deba rectificar, ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concentrándose al punto objeto de la rectificación y aclaración.-

Artículo 127º: La lectura en particular podrá ser omitida por resolución de la mayoría cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, o cuando en los casos del Tratamiento Sobre Tablas, cada uno de los Concejales presentes tenga una copia fiel del mismos sobre su banca.-

Artículo 128º: Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma en sustitución de aquel, debiendo el Concejo resolver de inmediato el destino que debe dárseles.-

Artículo 129º: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado el anterior. Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo Proyecto, cuyo tratamiento será Sobre Tablas.-

Artículo 130º: El Proyecto que después de sancionado en general o parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobado por el Concejo.-

Artículo 131º: Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Concejo, a invitación de Presidencia o por propia Resolución, podrá constituirse en Comisión o pasar a cuarto Intermedio a los efectos de facilitar la solución. La constitución del Concejo en Comisión o el Pase a cuarto intermedio se decidiera por la Mayoría Simple de votos de los Concejales presentes.-

**Capítulo 4
DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR**

Artículo 132º: La discusión en particular, tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos del Proyecto.-

Artículo 133º: En la consideración en particular de cualquier Proyecto o asunto deberá votarse artículo por artículo, ya sean correlativos o intercalados.-

Artículo 134°: En todas las discusiones en particular, el Concejo deberá concretarse al punto de discusión.-

Artículo 135°: Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría de la Comisión propone alguna modificación, esta será incorporada como parte integrante de su Despacho.-

Artículo 136°: En los casos que habla el artículo anterior, la modificación, adición o sustitución deberá presentarse por escrito. Cuando la Comisión no lo aceptarse, se votará en primer término su Despacho y si este fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.-

Artículo 137°: En la consideración en particular, los artículos que no se observen, se darán por aprobados.-

TITULO XV DEL DEBATE LIBRE

Artículo 138°: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar Libre el Debate, mediante una Moción de Orden para cuya aceptación se requerirá el voto de la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.-

Artículo 139°: Declarado Libre el Debate, cada Concejal, el Intendente o sus Secretarios tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.-

TITULO XVI DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 140°: Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum, Presidencia declarará abierta la Sesión, dejando constancia del número de Concejales presentes.-

Artículo 141°: Si no hubiera quórum transcurrida media (1/2) hora mas de la tolerancia establecida en el Artículo 33° del presente Reglamento Interno, deberá declararse levantada la Sesión sin más trámite, salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de cinco (5) Concejales para realizar manifestaciones en minoría o disponer una nueva espera de hasta treinta (30) minutos, para hacer uso de las facultades que le otorga la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno.-

Artículo 142°: Ningún Concejal podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin el permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo, en caso de que peligrara el quórum.-

Artículo 143°: Declarada abierta la Sesión, Presidencia someterá a la consideración del Concejo el Acta y/o Diario de Sesiones de la Sesión anterior y si no se hacen observaciones, la dará por aprobado firmándola con el Secretario Legislativo.-

Artículo 144°: En cada Sesión, el Presidente pondrá a consideración el Orden del Día con los asuntos entrados, el que deberá ser de conocimiento de los Señores Concejales veinticuatro (24) horas antes de la fijada para el inicio de la Sesión.-
Cerrado el Orden del Día, no se podrá incluir en el mismo ningún Proyecto o asunto, salvo una vez en el recinto, mediante el voto afirmativo de la Mayoría Simple de Concejales presentes, debiendo ser rubricados con posterioridad en Mesa de Entradas.-

Artículo 145°: Presidencia, a medida que ingresen los asuntos, los derivará a las Comisiones respectivas, dejándolo asentado en el Orden del Día que será puesto a consideración de los Concejales de acuerdo a lo normado en el Artículo anterior.-
En Sesión, los Concejales podrán solicitar que se modifique lo resuelto por Presidencia con relación a cada uno de los asuntos entrados, o peticionar que se deriven a otra Comisión o plantear un tratamiento diferente.-

Artículo 146°: Al iniciarse la Sesión, y después de dar cuenta de los asuntos entrados, Presidencia hará conocer al Cuerpo los temas que deban tratarse por tener Preferencia acordada.-

Artículo 147°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Diario de Sesiones, en tal caso bastará con que Presidencia enuncie su objeto.-

Artículo 148°: Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día, salvo Resolución en contrario del Concejo, mediante Moción de Preferencia.-

Artículo 149°: Ningún asunto podrá ser tratado Sobre Tablas, sin el voto afirmativo de la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes conforme lo dispone el Artículo 101° del presente Reglamento Interno.-



Concejo Deliberante

Artículo 150°: Cuando se hiciese Moción de Orden para cerrar el Debate, Presidencia pondrá a votación si el Proyecto, artículo, punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión; mas en caso de afirmativa, propondrá inmediatamente la votación por la aprobación o no del proyecto. En caso de pedirlo no menos de cinco (5) Concejales, la votación será nominal.-

Artículo 151°: La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por Resolución del Concejo, previa Moción de Orden al efecto, o por Resolución de Presidencia cuando se hubiere agotado el Orden del Día, o cuando el Concejo, previo llamado a votación esté sin quórum, o en el caso que se decidiera levantar la Sesión.

Artículo 152°: Cuando el Concejo hubiese pasado a Cuarto Intermedio y no reanudara la Sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo, en quórum haya resuelto pasar a Cuarto Intermedio hasta una fecha y hora determinada.-
Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

**TITULO XVII
DE LA HORA DE PREFERENCIA**

Artículo 153°: Unicamente en cada Sesión Ordinaria, los Concejales podrán utilizar la palabra en "Hora de Preferencia" para referirse a:

- 1) Homenajes.-
- 2) Recordatorios.-
- 3) Efemérides.-
- 4) Asuntos de Interés de la Comunidad.-

Artículo 154°: Cada Concejales que haga uso de la palabra en Hora de Preferencia, podrá hacerlo por única vez sobre el mismo tema en una misma Sesión.-

Artículo 155°: Aquel Concejales que hiciera uso de la Hora de Preferencia, no se podrá apartar del tema que hubiere motivado su discurso. Ante la inobservancia de lo previsto en este artículo, el Presidente llamará al orden al orador y dará por finalizada su intervención en Hora de Preferencia.-

Artículo 156°: Durante la Hora de Preferencia, no se podrán realizar mociones, ni presentar Proyectos, ni realizar votación de ningún tema.-

**TITULO XVIII
DEL ORDEN DEL DIA**

Artículo 157°: El Orden del Día se irá formando con los asuntos pendientes de la Sesión anterior y con los demás asuntos que hubieren tenido entrada por Secretaría hasta veinticuatro (24) horas antes de la Sesión.-

Artículo 158°: En las Sesiones Ordinarias, el Orden del Día se formará con los asuntos entrados en el orden siguiente.

- 1) Hora de Preferencia.-
- 2) De las Comunicaciones del Poder Ejecutivo Municipal.-
- 3) De las Comunicaciones Oficiales.-
- 4) De las Peticiones o Asuntos Particulares.-
- 5) De los Proyectos de Ordenanza.-
- 6) De los Proyectos de Resolución.-
- 7) De los Proyectos de Comunicación.-
- 8) De los Proyectos de Declaración.-
- 9) De los Proyectos de Expresión de Deseos.-
- 10) De los Despachos de Comisión.-

Artículo 159°: Aprobado el Orden del Día, los asuntos que el Concejo resuelva tratar Sobre Tablas y toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, deberán ser considerados inmediatamente, con prioridad a cualquier otro asunto no considerado aún.-

Artículo 160°: La Secretaría entregará a la Prensa por cada Sesión, un resumen de los asuntos del Orden del Día y esta estará a disposición de cada Concejales veinticuatro (24) horas antes de la Sesión.-

Artículo 161°: En las Sesiones Ordinarias, antes de iniciarse la consideración del Orden del Día, pueden presentarse Proyectos, hacerse Mociones o indicaciones verbales que no se refieran a asuntos incluidos en el temario de esa Sesión ni sean tema de tratamiento en Hora de Preferencia.-



Concejo Deliberante

Artículo 162°: Durante la discusión de los Asuntos del Orden del Día no podrá ser introducido ni intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales Presentes.-

**TITULO XIX
DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN**

Artículo 163°: Ningún Concejel podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una cuestión de orden o que se trate de alguna explicación pertinente. Esto último solo será permitido con la venia de Presidencia y consentimiento del orador.-

Artículo 164°: En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y personalizadas.-

Artículo 165°: El Concejel que fuese interrumpido en el uso de la palabra, tendrá derecho a pedir al Presidente que haga cumplir lo prescrito en el Artículo 163° -

Artículo 166°: La Presidencia podrá llamar al orden al orador cuando lo exija la cultura o cuando se personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión cuando, a su juicio se aparte en consideración.-

Artículo 167°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de Resolución afirmativa continuará con la palabra.-

Artículo 168°: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los Poderes Municipales y de otro orden y sus miembros.-

Artículo 169°: Cuando Presidencia o el Concejo resuelva llamar al orden al orador, Presidencia o el Concejo dirá en voz alta la fórmula "El Concejo llama a usted al orden" –

Artículo 170°: En cualquiera de los casos previstos en los Artículos 166°; 167° y 168°, Presidencia por sí o a petición del Concejo, invitará al Concejel que hubiese motivado el incidente, a explicar su actitud o a reiterar sus palabras.-

Artículo 171°: Cuando algún Concejel ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo.-

Artículo 172°: En caso que un Concejel injurie u ofenda a otro miembro del Gobierno Municipal, o cuando incurriese en las faltas previstas en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida por votación inmediata y sin discusión, luego de escuchar al Concejel cuestionado, la sanción adecuada, que en caso mínimo establecerá su alejamiento inmediato de esa Sesión.-

Artículo 173°: Cuando la situación planteada fuera grave, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Protección Ambiental y deberá resolverse en la próxima Sesión, con Despacho o sin él.-

**TITULO XX
DE LA VOTACIÓN**

Artículo 174°: Los modos de votar serán dos:

- a) Nominal, que se dará a viva voz y por cada Concejel, invitado a ello por el Secretario Legislativo.
- b) Por signos que consistirá en levantar las manos.

Artículo 175°: Para que se compute el voto de un Concejel, es preciso que esté en su banca en el momento de efectuarse la votación. Se exceptúa de esta obligación al Concejel que por falta imprevista del Secretario Legislativo actúe como Secretario Ad-Hoc, el cual podrá votar en el lugar de su función, así como quien presida la Sesión, quien podrá hacerlo desde su sitial.-

Artículo 176°: Será nominal toda votación para nombramientos o designaciones que deba hacer el Concejo; que autorice impuestos, tasas, contribuciones o gastos, o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de los Concejales presentes.-

Artículo 177°: Para las Resoluciones del Concejo, bastará la Mayoría Simple de votos de los Concejales presentes, salvo los casos expresamente determinados por la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno.-



Concejo Deliberante

Artículo 178°: Si se suscitasen dudas respecto al resuelto de una votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.-

Artículo 179°: Toda votación debe reducirse a la afirmativa o negativa.-

Artículo 180°: Todo Concejal puede abstenerse de votar y tiene derecho a pedir que se consigne su abstención en la versión taquigráfica.

Artículo 181°: Antes de cada votación, Presidencia llamará a tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en la casa, fuera del Recinto de Sesiones.-

**TITULO XXI
DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

Artículo 182°: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Poder Ejecutivo Municipal por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente; el pedido de informes puede tener origen en:

- a) Los Concejales individualmente.
- b) Los Bloques.
- c) Las Comisiones.
- d) El Cuerpo reunido en Sesión.

Los informes solicitados por el Cuerpo, deben evacuarse en el término que este fije. Los informes solicitados por los Concejales individualmente deben contestarse en un plazo no mayor de treinta días contados de su presentación. Los informes solicitados por los Bloques y las Comisiones, deben contestarse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos contados desde la fecha de su efectiva recepción.

Artículo 183°: El Concejo convoca, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al Recinto o a las Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo en el caso previsto en el artículo 75° de la Carta Orgánica Municipal. El Concejo resolverá por Mayoría Absoluta de Concejales presentes, si es oportuno o no hacer uso de esa atribución. Cuando esta atribución sea ejercida por la cuarta parte de los miembros del Concejo Deliberante o los representantes de una Bancada política (Artículo 75° C.O.M.) sin necesidad de resolución del Cuerpo, la citación se efectuará en la forma descrita en el párrafo precedente, pero con comunicación a todos los Bloques del Concejo.

Artículo 184°: La convocatoria del Concejo Deliberante al Intendente o sus Secretarios, se hará en todos los casos determinando previamente la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan, mediante Proyecto de Comunicación sancionado por el Cuerpo.

Artículo 185°: El Intendente podrá asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero no tendrá derecho a votar.-

Artículo 186°: Cuando el Intendente concurre en virtud del llamamiento de que habla el Artículo 183° y concordantes del presente Reglamento Interno, Presidencia le concederá la palabra inmediatamente después de que haya hablado, podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe y luego los demás Concejales.-

Artículo 187°: Cuando el Intendente o sus Secretarios comparezcan ante el Concejo en respuesta a una solicitud de informes que conste de mas de un interrogante, se tratará punto por punto el cuestionario otorgándose la palabra en el orden establecido en el artículo precedente y una sola vez por Concejal al tratar cada uno de ellos. El Intendente o sus Secretarios podrán utilizar nuevamente la palabra al final de la exposición de todos los Concejales, pero solo para referirse al punto en cuestión.-

Artículo 188°: Si algún Concejal creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución o Comunicación relativa a la materia que motiva el llamamiento del Intendente, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente en otra Sesión del Concejo.-

**TITULO XXII
DE LAS ORDENANZAS**

Artículo 189°: Todo Proyecto de Ordenanza, sancionado por el Concejo pasa por el Poder Ejecutivo Municipal para su examen, y si obtiene su aprobación lo promulga como Ordenanza.-



Concejo Deliberante

- Artículo 190°: **URGENTE TRATAMIENTO-** El Poder Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Proyectos de Ordenanza con pedido de Urgente Tratamiento que deberán ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su recepción por el Cuerpo. Este plazo será de sesenta (60) días corridos para el Presupuesto.
A los fines establecidos en el presente artículo, se tomará como fecha de recepción, aquella en que tome estado parlamentario; es decir la fecha en que se produzca su ingreso por Sesión.-
- Artículo 191°: La solicitud de tratamiento de urgencia de un Proyecto puede ser después de su remisión y en cualquier etapa de su trámite, pero nunca durante el Período de Receso del Cuerpo. En estos casos, la solicitud deberá ser ingresada en Sesión para que a partir de esa fecha corran los plazos.-
- Artículo 192°: Con excepción del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto, el Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de Urgencia, si así lo resuelve por Simple Mayoría; en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el procedimiento ordinario.-
- Artículo 193°: Se tendrá por aprobado aquel Proyecto de Ordenanza que con pedido de Urgente Tratamiento, dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado, procediendo al cumplimiento del plazo de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo Municipal.-
- Artículo 194°: Se considerará promulgado por el Poder Ejecutivo Municipal todo Proyecto de Ordenanza no devuelto observado en el plazo de diez (10) días hábiles.-
- Artículo 195°: Los Proyectos de Ordenanza Vetados total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, vuelven al Concejo con las observaciones efectuadas. El Concejo lo trata nuevamente y si lo confirma con una Mayoría Especial de dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, el proyecto es Ordenanza y pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.-
- Artículo 196°: Los Proyectos vetados parcialmente, que no obtuvieran los dos tercios (2/3) de los votos de los integrantes del Cuerpo para su confirmación de acuerdo a lo normado en el artículo precedente, serán sometidos nuevamente a consideración del Cuerpo para confirmar o no con el voto de la Mayoría Especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes la sanción de la parte no vetada de la Ordenanza. El Poder Ejecutivo Municipal no podrá promulgar bajo ningún concepto, Ordenanzas vetadas parcialmente que no cuenten con la confirmación de la parte no vetada.-
- Artículo 197°: Todas las Ordenanzas sancionadas por el Cuerpo, serán designadas con una numeración correlativa, acompañada del año correspondiente.-
- Artículo 198°: Las Ordenanzas de insistencia y las modificatorias sobre Ordenanzas vigentes que sancione el Concejo, conservan el número original, al que se agregará el signo guión (-) y a continuación el número 1 o el que le correspondiese según la cantidad de intervenciones practicadas sobre la Ordenanza original, con el objeto de mantener la vinculación matemática que las caracteriza.-
- Artículo 199°: A la finalización de cada Período Legislativo, el Poder Ejecutivo Municipal recopilará las Ordenanzas promulgadas y las editará bajo el título de DIGESTO MUNICIPAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 96° inciso 12 de la Carta Orgánica Municipal.-

**TITULO XXIII
DE LA POLICIA Y EL ORDEN**

- Artículo 200°: La guardia policial de facción en las puertas de la Casa, recibirá órdenes del Presidente o delegado por él o del Secretario Legislativo cuando se estime necesario para permitir el normal desarrollo de las Sesiones y de las actividades propias del Concejo.-
- Artículo 201°: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la Casa a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, el Presidente suspenderá la Sesión hasta que la barra sea desalojada.-
- Artículo 202°: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública, para restablecer el orden.-
- Artículo 203°: Para la prosecución de la Sesión y sin licencia de Presidencia dada en virtud del acuerdo del Concejo, no se admitirá en el recinto a persona alguna que no sea Concejales, representantes del Poder Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.-
- Artículo 204°: El Presidente dispondrá quienes serán las personas que pueden entrar en las antecámaras y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.-

TITULO XXIV DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 205°: Los Concejales y el Intendente Municipal tendrán inmediatamente la posibilidad de obtener una grabación de la versión de los discursos que se hubiesen pronunciado, para hacer las correcciones necesarias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.-

Artículo 206°: En ningún caso la versión será entregada o enviada para su corrección fuera de la Casa.-

Artículo 207°: Por Secretaría y bajo la fiscalización de la Presidencia, una vez revisadas las versiones de la Sesión, será autenticada un (1) ejemplar impreso y se formará con ellos un Registro Matriz que dará fe de las deliberaciones del Concejo, salvo las correcciones que podrá disponer el Concejo en la próxima Sesión, después de confeccionado el Diario de Sesiones.-

Artículo 208°: Cuando medie Resolución del Concejo, el Diario de Sesiones será remitido gratuitamente a los miembros del Cuerpo, Intendente, Tribunal de Cuentas Municipal, Concejos Deliberantes de la Provincia, Concejo Deliberante Provincial, Bibliotecas Públicas y Colegios Profesionales.-

Artículo 209°: Todo particular que desee suscribirse al Diario de Sesiones podrá solicitarlo en Secretaría abonando su costo. El mismo se determinará en función de la cantidad de hojas que lo conforman y según análisis de costo que el Area correspondiente eleve al Secretario Legislativo.-

Artículo 210°: El importe que se reclame por las disposiciones del Diario de Sesiones tendrá el destino determinado por Ordenanza.-

TITULO XXV DE LAS CONSERVACION Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 211°: Todo Concejel puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si un Concejel fuera observado por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato por una votación sin discusión.-

Artículo 212°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente, en la cual podrá hablar una (1) sola vez cada Concejel.-

Artículo 213°: Se llevará un Registro en el cual se anotarán las Resoluciones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancias, modificaciones e interpretaciones del Reglamento, para el caso de reforma o corrección del mismo.-

Artículo 214°: Para proponer modificaciones a este Reglamento se deberá presentar un Proyecto de Ordenanza, al que se dará trámite por la Comisión de Asuntos Constitucionales. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por tratamiento Sobre Tablas.-
Para su reforma se requerirá el voto de la mayoría especial de las dos terceras partes del total de los Concejales.
Sin perjuicio de ello, todos los años durante el período de Sesiones Ordinarias, la Comisión de Asuntos Constitucionales, procederá a la revisión integral del presente Reglamento procediendo en su caso a proponer las modificaciones emergentes en acuerdo a lo establecido por el presente artículo.-

TITULO XXVI - DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 215°: Las Secretarías deben ser atendidas por los funcionarios y demás empleados o empleadas que determine el organigrama del Concejo que como Anexo I forma parte del presente Reglamento Interno. Dependen inmediatamente de los Secretarios y sus funciones deben ser determinadas por el Presidente

Artículo 216°: El Presidente o debe proponer al Concejo las dotaciones de todos los empleados o empleadas de acuerdo con el régimen laboral y el Estatuto de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. Los nombramientos, bajas, cambios de categoría y traslados a otra dependencia municipal deben ser aprobados por la mayoría absoluta del Concejo. Es nulo todo nombramiento que no se realice en observancia del presente artículo. El personal de planta existente a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza tendrá por cumplimentados los recaudos previstos en el presente artículo manteniendo su categoría de revista con excepción de las adecuaciones pautadas en el presente Reglamento.

Artículo 217°: La imputación presupuestaria del personal de planta del Concejo Deliberante, y del contratado deberá estar prevista dentro de su propio presupuesto. Sin perjuicio de ello, y con acuerdo del Poder Ejecutivo podrá imputarse al presupuesto de personal del mismo, no pudiendo este bajo ningún concepto disponer el traslado, la baja o adscripción o modificación de la categoría de



Concejo Deliberante

revista de ningún agente del Concejo sin acuerdo legislativo expresado mediante Resolución del Cuerpo aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 218°: La imputación presupuestaria del personal político del Concejo Deliberante, deberá estar prevista dentro de su propio presupuesto.

TITULO XXVII -DISPOSICIONES GENERALES

Programa de Extensión Legislativa

Artículo 219°: Forma parte integrante del Presente Reglamento Interno, como Anexo II el Programa de Extensión Legislativa creado por Resolución 25/95.

Artículo 220°: Este Reglamento Interno rige desde la fecha de su promulgación y deroga toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 221°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1 de Marzo al 15 de Diciembre de cada año. Antes de finalizar el Período Ordinario de Sesiones, el Concejo podrá prorrogarlo por decisión de la Mayoría Simple de votos de los integrantes del Cuerpo, por término fijo o sin él. Durante el Receso podrá autoconvocarse a Sesiones Extraordinarias, por pedido suscrito de un número de Concejales no inferior al necesario para formar quórum de funcionamiento del Cuerpo, debiendo especificarse los asuntos a tratar.-

Artículo 222°: Durante el Receso se conformarán Comisiones de Receso integradas en número de seis (6) Concejales, para atender los asuntos que se presenten durante el mismo.-

Artículo 223°: Mediante resolución del Cuerpo dictada en el mes de Diciembre de cada año y aprobada por mayoría simple Se establecerá la FERIA Legislativa, durante el mes de Enero más una semana del mes de Julio de cada año, tomando la previsiones para que el personal que presta funciones en la Casa, haga uso de su Licencia Anual durante ese período, con resguardo de las guardias y servicios mínimos e indispensables, salvo que razones de necesidad y urgencia expuestas en Resolución de la mayoría absoluta del Cuerpo modifiquen tal previsión.

Marcelo Alejandro Alfaro
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Tulio Schadlich
Presidente
Concejo Deliberante